



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 137 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

4 MAR 2016

VISTO: El Informe N° 213-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1272769, el Expediente Administrativo N° 02-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

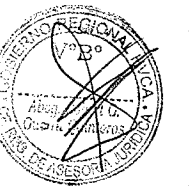
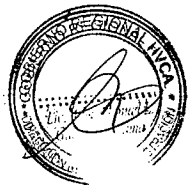
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 090-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de Enero del 2012, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Héctor BENDEZU HINOSTROZA** – Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, **Julio MERINO BENDEZU** – Ex Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, **Paul ROJAS ROMANI** Ex Responsable de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y **Edwin AQUINO VICTORIA** – Ex Encargado de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, en mérito a la investigación denominada: **“APERTURA DE PROCESO SOBRE DEUDAS PENDIENTES DEL AÑO 2010, SIN COMPROMETER EN EL SIAF-SP, EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA - HUANCAVELICA”**; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios y/o Servidores mencionados, respecto de la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;

Que, respecto a los procesados **Edwin AQUINO VICTORIA** – Ex Encargado de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, fue notificado el 15 de febrero del 2012 y **Héctor BENDEZU HINOSTROZA** – Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja quien fue notificado el 15 de febrero del 2012, con la Resolución Gerencial General Regional N° 090-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de Enero de 2012 tal como se detalla en el Expediente Administrativo, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, el procesado **Héctor BENDEZU HINOSTROZA**, fue notificado el día 15 de febrero de 2012, con la Resolución Gerencial General Regional N° 090-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, (que instaura proceso administrativo disciplinario), pese a que fue válidamente notificado no presento





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 137 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

4 MAR 2016

su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley, (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído el derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, con respecto a los procesados **Julio MERINO BENDEZU** y el Sr. **Paul ROJAS ROMANI**, se advierte que no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 090-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de Enero de 2012, que apertura el proceso administrativo disciplinario, hasta el 13 de setiembre de 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargara del procedimiento respectivo conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, "las comisiones de procedimiento administrativos disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero no notificaron al servicio civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la secretaria técnica, la que se encargara del 'procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva';

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **Edwin AQUINO VICTORIA** – Ex Encargado de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: "Que, con en el Informe N° 013-2011-GOB.REG.HVCA/GSRT-AL, de 17.Enero.2011, que Don Raúl Uretra Ore, ex encargado del Área de Adquisiciones no ha realizado los compromisos de Inversiones en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SLAF-SP), Fuente de Financiamiento 005, Rubro 18, Canon Sobre Canon -Regalías. Que, también es cierto lo que menciona al hacer notar en la Resolución Gerencial General Regional N° 090-2012/GOB. REG-HVCA/GGR, de 27.Enero.2012, en el párrafo cuarto en la parte considerando, la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Art. 37° "tratamiento de los compromisos y devengados a la culminación del año fiscal", numeral 37.3, "con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra a esa fecha". No es cierto que mi persona habría desempeñado las funciones con extrema negligencia, y haya omitido funciones propias al cargo y mucho menos todavía habría incurrido en falta grave, ya que en ese entonces mi persona no era trabajador del Gobierno Regional de Huancavelica - Gerencia Sub Regional de Tayacaja, y mucho menos era encargado de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub regional de Tayacaja, hasta antes del 07 de Enero del 2011(...).

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 02-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 2134-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 01 de febrero de 2016, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad de los procesados: **Edwin AQUINO VICTORIA** – Ex Encargado de la





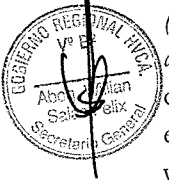
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 137 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2016

Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica, incurrió en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones. **Toda vez que debió realizar las coordinaciones necesarias para incorporar los compromisos y devengados en la programación presupuestal del año 2011, como saldo de balance pendiente de ejecución del importe total no utilizado el año 2010, más aún que el referido procesado se encontraba encargado a partir del 07 de Enero 2011, por lo que, a partir de allí; debió realizar las acciones necesarias conforme lo establece la norma; quien omitió funciones propias de su cargo, como es el de supervisar y cautelar los fondos o caudales presupuestales que mantenía y contaba la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, así como vigilar y controlar al personal que labora bajo su entorno. Asimismo el procesado Héctor BENDEZU HINOSTROZA Ex encargado de la Dirección Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del Gobierno Regional de Huancavelica ha incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, quien en el desempeño de su función, debió realizar las coordinaciones necesarias de acuerdo a su función para incorporar los compromisos y devengados en la programación presupuestal del año 2011, como saldo de balance pendiente de ejecución del importe total no utilizado el año 2010, omitiendo funciones propias de su cargo, como es el de supervisar y cautelar los fondos o caudales presupuestales que mantenía y contaba la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, así como vigilar y controlar al personal que labora bajo su entorno, más aún quienes venían laborando en las Oficinas de Economía, Contabilidad y Logística, lo cual ha ocasionado deudas pendientes del año 2010, toda vez que se ha obviado en comprometer en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP). En consecuencia los procesados HAN INFRINGIDO, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: **a)** "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", **d)** "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", y **h)** "Las demás que le señalen las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: **126°** "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", **127°** "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)", y **129°** "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, su conducta de los encausados se encuentra tipificada como una falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: **a)** "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", **d)** "La negligencia en el desempeño de la funciones" y **l)** "Las demás que señale la ley".**





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 137 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

4 MAR 2016

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública, por cuanto, no se incorporó los compromisos y devengados en la programación presupuestal del año 2011, en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) de la Fuente de Financiamiento 05 rubro 18, como saldo de balance pendiente de ejecución del importe total no utilizado, que asciende a la suma de S/. 184,697.26 Nuevos Soles, causando perjuicio a los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados. **Héctor BENDEZU HINOSTROZA** – Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y **Edwin AQUINO VICTORIA** – Ex Encargado de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

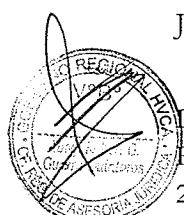
Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Ciento Veinte (120) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **Héctor BENDEZU HINOSTROZA** – Ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 137 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 MAR 2016

- **Edwin AQUINO VICTORIA** – Ex Encargado de la Oficina de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para que continúe con el procedimiento administrativo respectivo con analogía a los procesados **Julio MERINO BENDEZU** y el Sr. **Paul ROJAS ROMANI**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 02-2012/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina Regional de Administración, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

WSF/JCCQ